

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2017-063

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO ROSSELLÓ NEVARES, AUTORIZANDO AL SECRETARIO DE HACIENDA Y AL ADMINISTRADOR DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO A TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE EL DEPORTE DEL HIPISMO CONTINÚE OPERANTE DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO COMO CONSECUENCIA DEL PASO DEL HURACÁN MARÍA

POR CUANTO: El 17 de septiembre de 2017, se emitió la Orden Ejecutiva Número 2017-047, Boletín Administrativo 2017-047, decretando en Puerto Rico un estado de emergencia ante el paso del huracán María.

POR CUANTO: El 19 y 20 de septiembre del año en curso, el huracán María impactó directamente el suelo puertorriqueño, pasando a la historia como el fenómeno atmosférico que más devastación ha ocasionado en Puerto Rico en la época moderna, unido a los daños causados por el huracán Irma el mismo mes. El paso de estos huracanes dejó estragos sin precedentes a través de toda la Isla. Su impacto directo en la infraestructura local y en los servicios esenciales que se brindan a la ciudadanía ha generado un estado de emergencia que se extiende a todos los niveles.

POR CUANTO: El Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública", le confiere al Gobernador de Puerto Rico -luego de haber decretado un estado de emergencia- la facultad de darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias por el periodo de tiempo que se extienda la emergencia, con el fin de proteger la seguridad, la salud y la propiedades de los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: El inciso (b) del citado Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, dispone que el Gobernador de Puerto Rico podrá dictar, enmendar, revocar, aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre. Disponiéndose que dichos reglamentos y órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley mientras dure dicho decreto.

POR CUANTO: En virtud del inciso (c) del referido Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, el Gobernador de Puerto Rico podrá, además, darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para

situaciones de emergencia o desastre, o variar las mismas según estime apropiado y conveniente, a fin de salvaguardar el orden público.

POR CUANTO: Según dispuesto en el Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, los reglamentos dictados u órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley mientras dure esa emergencia o desastre.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico está comprometido en lograr la recuperación inmediata de nuestro pueblo. La situación en Puerto Rico, luego del paso del huracán María, presenta un riesgo sustancial a la seguridad, salud y bienestar general de la ciudadanía. A su vez, el Gobernador de Puerto Rico tiene el deber de asegurar que el deporte del hipismo en Puerto Rico continúe funcionando y que los empleos que se generan del mismo no estén en peligro mientras dure el estado de emergencia. La industria hípica es parte de nuestra cultura y crea empleos en nuestra Isla.

POR CUANTO: Históricamente, el deporte hípico ha sido uno de los entretenimientos preferidos del pueblo puertorriqueño. En el presente, se ha convertido en deporte, juego e industria, y continúa siendo una de las actividades que más le gusta a una amplia parte de los puertorriqueños y que crea empleos.

POR CUANTO: La industria hípica no estuvo ajena al paso del huracán María por nuestra Isla. Fueron múltiples los daños causados en los centros de mayor actividad hípica, principalmente en el único hipódromo de Puerto Rico, Hipódromo Camarero. Ante los daños recibidos y la situación de emergencia en la que se encuentra Puerto Rico, es posible que no exista actividad hípica local por varios meses. Lo anterior, representa un inmenso reto para todos. Son miles los empleos directos e indirectos creados por la industria hípica en Puerto Rico. Por lo que resulta indispensable tomar medidas que conduzcan y permitan el restablecimiento y subsistencia del hipismo en la Isla.

POR CUANTO: La industria del deporte hípico, como todos los sectores y componentes que se nutren de la misma, dependen de las jugadas que se realizan a diario en las agencias hípicas que ubican en gran parte de los municipios de Puerto Rico. Muchas de éstas sufrieron daños a causa del huracán María, afectando así la inversión de sus propietarios, nuestros agentes hípicos. El estado de derecho actual le permite a las agencias hípicas tener limitadas máquinas de video juego en los días que se celebran las carreras hípicas. No obstante, no hay carreras por

el estado de la infraestructura de la industria. Permitir a estas máquinas operar, como han podido hacer por años, permite retener parte de los empleos que crea la industria y que da sustento a ciertos locales en lo que la infraestructura de carreras mejora.

POR CUANTO: Nuestro Gobierno realizará todas las medidas que entienda necesarias y pertinentes para procurar el rápido restablecimiento de la industria hípica y así salvaguardar los miles de empleos relacionados a la misma.

POR CUANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presento DECRETO y ORDENO lo siguiente:

SECCIÓN 1ra: Se autoriza la operación del sistema de video juego electrónico en las agencias hípicas autorizadas por la Administración de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico, independientemente de que se estén celebrando o no las carreras de caballos, uno de los requisitos establecidos a través del artículo 28 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico". Disponiéndose, que la operación de dicho sistema podrá realizarse en un horario de 10:00am a 8:00pm, hasta el 31 de diciembre de 2017. De igual forma, se tendrá que cumplir con la reglamentación correspondiente y no se podrá exceder los límites dispuestos en ley para la cantidad total de máquinas ni por establecimiento.

SECCIÓN 2da: De conformidad con lo enunciado en el Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, se autoriza al Secretario de Hacienda a conceder un crédito a la empresa operadora del hipódromo en cuanto al pago de los derechos para obtener las licencias para operar el hipódromo y el sistema de video juego electrónico, correspondientes al año 2018. El crédito que se autoriza conceder no podrá ser mayor a un periodo de cuatro (4) meses desde septiembre hasta diciembre del año 2017.

SECCIÓN 3ra: Se autoriza al Secretario de Hacienda a establecer planes de pago para emitir los pagos correspondientes a cualquier licencia de las otorgadas por la industria hípica del año 2018, siempre y cuando haya un compromiso de mantener operaciones por todo el año 2018.

SECCIÓN 4ta: No empece lo anterior, toda determinación del Secretario de Hacienda en virtud de esta Orden Ejecutiva deberá ser consistente con las

prioridades y necesidades que, de tiempo en tiempo, declare el Gobernador de Puerto Rico.

SECCIÓN 5ta: A su vez, se dispone que toda determinación del Secretario de Hacienda en virtud de esta Orden Ejecutiva deberá constar por escrito, ya sea mediante carta circular, determinación administrativa, boletín informativo o cualquier otra publicación de carácter general emitida a tales efectos.

SECCIÓN 6ta: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no se emite con el propósito de crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante cualquier foro judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza en contra del Gobierno de Puerto Rico, agencias gubernamentales, instrumentalidades, corporaciones públicas o cualquiera de sus oficiales, empleados u otra persona.

SECCIÓN 7ma: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y surtirá efectos hasta el 31 de diciembre de 2017.

SECCIÓN 8va: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy **15** de octubre de 2017.


RICARDO ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 15 de octubre de 2017.



LUIS GERARDO RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO